



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: s/ Modalidad de enseñanza del calendario académico primer semestre 2022 del IUNMa.

VISTO el expediente N°: EX-2022-12769730-APN-IUNDDHH#MJ, la Ley N° 26.995, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus prórrogas, el Decreto N° 297 del 20 de marzo de 2020 y sus complementarios y modificatorios, la DECAD-2020-1995-APN-JGM, las RESOL-2020-423-APN-ME y RESOL-2020-1084-APN-ME, RESOL-2020-50-APN-IUNDDHH#MJ, RESOL-2021-1-APN-IUNDDHH#MJ y la Resolución Firma Conjunta N° RESFC-2020-1-APN#ME;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 (prorrogada mediante Decreto N° 867/21 hasta el 31 de diciembre de 2022), en virtud de la Pandemia SARS-CoV-2, declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al COVID-19.

Que en su artículo 13 dicha norma dispone que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones.

Que el Decreto citado establece, asimismo, que las distintas jurisdicciones junto con el MINISTERIO DE SALUD en su carácter de autoridad de aplicación deberán adoptar las recomendaciones y medidas respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario, coordinando la aplicación obligatoria de medidas de prevención, desinfección, entre otros, en particular en salas de clases y en cualquier otro espacio donde exista o pueda existir aglomeración de personas.

Que, en ese marco, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, con posterioridad, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21, 168/21, 235/21, entre otros, se fue diferenciando a las distintas

áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que por Decreto N° 678/21 se dispusieron medidas preventivas generales, dirigidas a regular la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del ESTADO NACIONAL, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio y prórroga, y en atención a la situación epidemiológica, sanitaria y de avance de la campaña de vacunación.

Que, en función de la evolución de la pandemia en las distintas jurisdicciones, las citadas normas establecieron la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios allí definidos.

Que, al mismo tiempo, los citados decretos establecieron que las clases presenciales permanecerían suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes, siendo que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación establecerá para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente”.

Que por RESOL-2020-1084-APN-ME de fecha 8 de agosto de 2020, se aprobó el “PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS” concertado entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) (IF-2020-51446987-APN-UGA#ME) (artículo 1°), estableció el circuito para el trámite de revisión y conformidad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a los PLANES DE RETORNO A ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES (IF-2020-51450342-APNSSPU#ME) (artículo 2°), y conformó la COMISIÓN AD-HOC PARA EL ANÁLISIS de PLANES DE RETORNO A ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LAS UNIVERSIDADES (artículo 3°).

Que por la DECAD-2020-1995-APN-JGM de fecha 5 de noviembre de 2020, se estableció que “en el marco del PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1084 del 8 de agosto de 2020, éste revisará y prestará conformidad a los planes jurisdiccionales para el retorno de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios” (artículo 1°) y “conforme los protocolos que en cada caso establezcan las autoridades sanitarias locales” (artículo 3°).

Que, por esa misma Decisión Administrativa se dispuso que: “Con la conformidad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la efectiva reanudación de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios será decidida por las autoridades provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS

AIRES, según corresponda, quienes podrán suspender las actividades y reiniciarlas conforme la evolución de la situación epidemiológica” (artículo 2°), debiendo los Institutos Universitarios y Universidades “garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadoras, trabajadores y estudiantes” (artículo 4°).

Que desde el dictado de los Decretos Nros. 260/20 y 297/20 diversas medidas han sido dictadas por el INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS “MADRES DE PLAZA DE MAYO” con la finalidad de garantizar la continuidad académica y la salud de la comunidad universitaria.

Que, así, por RESOL-2020-30-APN-IUNDDHH#MJ de 13 de marzo de 2020, se modificó el Calendario Académico para el ciclo lectivo 2020, disponiendo el inicio del primer cuatrimestre de ese ciclo en fecha 30 de marzo del 2020, haciéndole saber a los/as Secretarios/as que podían disponer que personal a su cargo preste funciones en forma telemática y no presencial, según sean las razones de servicios y, por último, encomendándole a la Secretaría General que requiera un Fondo especial con cargo a rendir para la adquisición de los elementos mínimos e indispensables para afrontar la emergencia sanitaria.

Que, en la misma línea, por RESOL-2020-33-APN-IUNDDHH#MJ de 17 de marzo de 2020, se modificó el horario de atención de la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Instituto.

Que por RESOL-2020-50-APN-IUNDDHH#MJ de 24 de abril de 2020, se aprobó un nuevo Calendario Académico para el Ciclo Lectivo 2020 (IF-2020-27852619-APN-IUNDDHH#MJ); fijando el inicio del primer cuatrimestre de este ciclo en fecha 11 de mayo del 2020 y disponiendo que las clases y demás actividades que se desarrollen habrán de llevarse adelante de modo virtual.

Que por RESOL-2020-53-APN-IUNDDHH#MJ de 6 de mayo de 2020, entre otros aspectos, se programaron las actividades previstas a partir del 11 de mayo de 2020, “contemplando la implementación transitoria de modalidades de enseñanza a través de campus virtuales, medios de comunicación o cualquier otro entorno digital de que dispongan” (artículo 1°); se estableció que los Departamentos y las Direcciones de Carreras debían arbitrar los medios que permitieran garantizar la continuidad de actividades docentes y el acceso a las propuestas formativas a todos/as los/las estudiantes, implementando y arbitrando diversos dispositivos de educación a distancia que contemplen variedad de soportes tecnológicos para ese fin: aulas virtuales, videoconferencias, correo electrónico, WhatsApp, diseño e impresión de materiales en formato papel para los y las estudiantes que no tengan acceso a dispositivos tecnológicos y/o conectividad (artículo 2°).

Que por RESOL-2020-61-APN-IUNDDHH#MJ, de 12 de agosto de 2020, se estableció el llamado de mesas de examen de calendario académico 2020 de forma virtual y las condiciones de regularidad de estudiantes en el marco de la emergencia sanitaria, como así también se suspendió el inc. a) del art. 8° del Reglamento aprobado por Resolución del Rector Organizador N° 12/2015 y se extendió excepcionalmente el período de vigencia de regularidad de las materias vencidas y por vencer durante el ciclo lectivo 2020, mientras continúen las condiciones del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que por RESOL-2021-32-APN-IUNDDHH#MJ, del 20 de julio de 2021, se mantuvo la vigencia de la RESOL-2020-53-APN-IUNDDHH#MJ y sus complementarias, hasta el 28 de febrero de 2022, inclusive. A tales efectos, se garantizó la continuidad de las actividades docentes y el acceso a las propuestas formativas a todos/as los/las estudiantes, implementando y arbitrando diversos dispositivos de educación a distancia que contemplen variedad de soportes tecnológicos para ese fin (aulas virtuales, videoconferencias, correo electrónico, WhatsApp, diseño e impresión de materiales en formato papel para los y las estudiantes que no tengan acceso a dispositivos

tecnológicos y/o conectividad).

Que la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) ha generado distintos documentos vinculados a las modalidades de enseñanza en el contexto de la pandemia y la emergencia sanitaria por el COVID-19. En particular, las “Consideraciones sobre las Estrategias de Hibridación en el Marco de la Evaluación y la Acreditación Universitaria frente al inicio del ciclo lectivo 2022” (IF-2021-123533751-APN-CONEAU#ME), reconociendo que el espacio-aula de la opción presencial puede reproducirse análogamente en entornos remotos, virtuales o mediatizados, aun cuando en éstos la presencialidad de los actores sociales no es de la misma naturaleza y puede resultar para los participantes menos concreta, más débil o más imperfecta.

Que, así pues, al igual que el espacio áulico localizado en sede, el espacio áulico remoto debe estar configurado institucionalmente, es decir, debe ser gestionado por la autoridad competente y ser usado de forma regulada a través del Sistema Institucional de Educación a Distancia -SIED- (cfr. Resolución Ministerial N° 2641/17, modif. de la Resolución Ministerial N° 160/11).

Que, el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) es el conjunto de acciones, normas, procesos, equipamiento, recursos humanos y didácticos que permiten el desarrollo de propuestas a distancia.

Que, en un proceso inexorablemente exacerbado por la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, el campo virtual ha impuesto un nuevo escenario de la comunicación e interacción digital en el contexto sociocultural contemporáneo, que presenta como patrón el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el proceso de enseñanza aprendizaje en todos los niveles del sistema educativo.

Que, este nuevo paradigma demanda redefinir el perfil y las exigencias profesionales de las y los comunicadores y de las instituciones, así como los contenidos y los procedimientos; informar y enseñar, demanda repensar los medios y las formas de mediar la comunicación.

Que, de tal modo, la educación virtual constituye un medio para mejorar las competencias requeridas por el graduado universitario que coadyuven a su éxito profesional y para mejorar los aprendizajes de los estudiantes a partir de la adopción de buenas prácticas por parte del docente y, así, explorar otras variables de estudio a partir del uso de las tecnologías de información y comunicaciones, como modalidad para mejorar tanto competencias como aprendizaje en los estudiantes universitarios, alcanzando por esta vía los objetivos de las propuestas educativas ofrecidas por el IUNMA.

Que, la pedagogía es una acción política y operativa, organizada en torno a la ambivalencia instructiva de unos límites, una práctica, una comprensión, una vida de lucha, compromiso y esperanzas como consecuencia de las luchas históricas, sociales y económicas.

Que, bajo tales premisas, por RESOL-2021-81-APN-IUNDDHH#MJ se aprobó el Reglamento de Educación a Distancia para regular el desarrollo del Área de Educación a Distancia y los procesos de enseñanza y aprendizaje en este Instituto (IF-2021-101064756-APN-IUNDDHH#MJ), otorgándose por RESOL-2021-65-APN-IUNDDHH#MJ el nombre “MAESTRO PAULO FREIRE” al Campus Virtual del IUNMA.

Que, con la sanción de la Ley N° 26.995 (B.O. 10-11-14) se creó el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” como unidad funcional dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la base de la “Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo” (art. 1°).

Que, desde ese entonces, se inició la normalización institucional del IUNMA, no concluida en la actualidad (cfr. art. 49 de la Ley N° 24.521).

Que, con la asunción de las nuevas autoridades superiores hacia principios de 2020, se pudo constatar la inexistencia de espacios áulicos propios del IUNMA para llevar adelante las actividades académicas, resultando necesario la realización de diversas acciones para lograr cumplir con ellas en un marco de presencialidad, interrumpido, como es de público conocimiento por la pandemia del COVID-19.

Que, al presente, no han cesado las condiciones de emergencia sanitaria con causa en el COVID-19, atento a lo cual este Instituto llevó a cabo las pertinentes adecuaciones a fin de garantizar las condiciones de regularidad del alumnado en los ciclos lectivos 2020 y 2021, correspondiendo hacer lo propio para el presente año académico.

Que, en adición, debe también señalarse que durante la gestión anterior, el dictado de clases en el Instituto tuvo lugar en la sede de Pueyrredón 19 y en la de 25 de Mayo 552, en espacios reducidos, fragmentados e inadecuados en las condiciones actuales, tanto para el estudiantado, el cuerpo docente y no docente y, finalmente, las autoridades.

Que, a esto último, debe agregarse también el crecimiento exponencial del número de alumnos ingresantes que desde el año 2020 se vienen sumando al Instituto, como consecuencia de lo cual se estima para el presente ciclo lectivo contar con una matrícula de alumnos de alrededor de tres mil estudiantes.

Que, ante tales circunstancias y vislumbrando las dificultades edilicias con las que nos habríamos de enfrentar de mantenerse el caudal de alumnos ingresantes en el pasado ciclo lectivo 2021 (lo que en definitiva ocurrió, ya que al día de la fecha y con la etapa de inscripción aún abierta, se han inscripto 1500 alumnos ingresantes), el IUNMA solicitó la adjudicación de un inmueble a fin de contar con una sede permanente y unificada, acorde a los requerimientos que imponía la magnitud del nuevo caudal de alumnos. En ese orden, el actual Rector Organizador mediante NO-2021-41287954-APN-IUNDDHH#MJ, puso en conocimiento del Señor Secretario de Derechos Humanos de la Nación la impostergable necesidad de contar con un inmueble acorde a la nueva realidad del Instituto.

Que, en síntesis y con autonomía de las distintas gestiones llevadas adelante por las autoridades superiores del Instituto, tanto con organismos públicos y privados, lo cierto es que al día de la fecha el IUNMA aún no cuenta con un edificio acorde a sus necesidades actuales, en el cual brindar a la totalidad del alumnado clases presenciales desde la fecha programada para el inicio del ciclo lectivo 2022.

Que, al respecto, la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, estableció que: “La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.”

Que el art. 75 inc. 19 de la Constitución Nacional reconoce, entre las atribuciones del Congreso, la de “Sancionar

leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales...”.

Que, en similar sentido, los incs. 22 y 23 del mismo artículo constitucional, reconocen la competencia del Congreso de la Nación para “*legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos...*”, revistiendo gravedad institucional la posibilidad de que se origine la responsabilidad del Estado por el incumplimiento de sus obligaciones internacionales (Fallos, 319:2411, entre muchos otros).

Que, por su parte, la Ley de Educación Superior (Nº 24.521) en su art. 2º establece que el Estado Nacional es el responsable de proveer el financiamiento, la supervisión y fiscalización de las universidades nacionales, así como la supervisión y fiscalización de las universidades privadas. Esa responsabilidad principal e indelegable del Estado nacional, sobre la educación superior, implica: “a) Garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel para todos quienes lo requieran y reúnan las condiciones legales establecidas en esta ley; b) Proveer equitativamente, en la educación superior de gestión estatal, becas, condiciones adecuadas de infraestructura y recursos tecnológicos apropiados para todas aquellas personas que sufran carencias económicas verificables...”.

Que, la Ley Nacional de Educación (Ley Nº 26.206) reconoce que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado, por cuanto ella es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado (arts. 2º y 3º).

Que, la emergencia sanitaria -que aún no ha sido superada- sumada, para el caso del IUNMa, al déficit edilicio profundizado por el exponencial crecimiento en los dos últimos años de la matrícula de alumnos que se vió sextuplicada, impone a la actual gestión normalizadora, el deber de atender los problemas que ellas plantean dentro de las obligaciones que, como institución universitaria, tiene a su cargo, entendiendo como Derecho Universal el acceso igualitario a la Educación Superior Universitaria, sin distinciones de clase social, etnia, género u opción religiosa (art. 4º, Estatuto Provisorio).

Que, así, tal como se ha referenciado, el IUNMa tiene entre sus objetivos, el de organizar e impartir educación de nivel Superior Universitario en actividades presenciales o a distancia, en trayectos curriculares de pregrado, grado o posgrado (art. 7º, inc. b), Estatuto Provisorio).

Que, como corolario del plexo normativo que resulta de aplicación y la responsabilidad inherente del Estado Nacional y del IUNMa en materia de continuidad académica, equidad, accesibilidad e inclusión respecto a la educación en general y a la educación superior en particular, es de toda evidencia que deben adoptarse todas las acciones necesarias para garantizar el desarrollo de las actividades académicas aúlicas en un entorno no presencial, frente al inminente inicio del ciclo lectivo 2022.

Que las Secretarías General, Académica y Administrativa han tomado la debida intervención en función de sus respectivas competencias.

Que, en consecuencia, corresponde mantener la vigencia de la RESOL-2020-53-APN-IUNDDHH#MJ, sus normas complementarias y modificatorias, con el solo objeto de garantizar la continuidad de actividades docentes

y el acceso a las propuestas formativas a todos/as los/las estudiantes, implementando y arbitrando diversos dispositivos de educación a distancia que contemplen variedad de soportes tecnológicos para ese fin.

Que el suscripto resulta competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el art.5° de la Ley N° 26.995, el arts. 44 incs. g) y l) y 53 inc. s) del Estatuto Provisorio aprobado por Resolución del Ministerio de Educación N° 1249/15, el art.49 de la Ley N° 24.521; y la Resolución Firma Conjunta N° RESFC-2020-1-APN#ME;

Por ello,

EL RECTOR ORGANIZADOR

DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

“MADRES DE PLAZA DE MAYO”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Mantener la vigencia de la RESOL-2020-53-APN-IUNDDHH#MJ, sus normas modificatorias y complementarias, durante el primer semestre de 2022, con el objeto de garantizar la continuidad de actividades docentes y el acceso a las propuestas formativas a todos/as los/las estudiantes, implementando y arbitrando diversos dispositivos de educación a distancia que contemplen variedad de soportes tecnológicos para ese fin, a través del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) del IUNMA, aprobado por RESOL-2021-81-APN-IUNDDHH#MJ.

ARTÍCULO 2°: Facultar a la Secretaría Académica para llevar adelante las acciones necesarias tendientes al cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 3°: Poner en conocimiento de los Ministerios de Educación y de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de lo aquí dispuesto (cfr. Leyes Nros. 24.521 y 26.995 y el Estatuto Provisorio aprobado por Resolución Ministerial N° 1249/15).

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese por copia electrónica a las Secretarías Administrativa y Académica, y los Departamentos. Publíquese en la Página Oficial (www.iunma.edu.ar) y, oportunamente, archívese.